



RAD No. 08-001-31-05-009-2016-00463-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BORIS HERNÁN AGAMEZ ARBELÁEZ
DEMANDADO: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA.
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla en atención a lo ordenado en el Acuerdo CSJATA23-227 de 2023. Sírvase proveer. Barranquilla, 27 de octubre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sería ésta la oportunidad para resolver sobre la admisión del presente asunto; no obstante, al revisar detalladamente el expediente electrónico el Despacho encuentra a folios 2132 y 2133 del documento "01ExpedienteDigitalizado", acta de audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., celebrada el 04 de septiembre de 2018, por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, en la que consta el desarrollo de las etapas de conciliación y decisión de excepciones previas, y la interposición de recursos.

Adicionalmente, a folio 2148 del documento "01ExpedienteDigitalizado" del expediente electrónico, reposa acta de audiencia de juzgamiento de fecha 05 de julio de 2019, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la que se evidencia la revocatoria de la decisión de primera instancia que resolvió las excepciones previas.

En suma, a folio 2152 del documento "01ExpedienteDigitalizado" del expediente electrónico, se evidencia auto de fecha 13 de septiembre de 2019, mediante el cual el Juzgado de origen resolvió obedecer y cumplir lo resultado por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, y en consecuencia "se dispone seguir el proceso solo contra VISE LTDA"

Así las cosas y atendiendo a que el proceso se encuentra para continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; se está frente al incumplimiento del numeral 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura que dicta:

"(...) 2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios:

2.1. En los juzgados laborales del circuito:

a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la



celebración de la primera audiencia.

b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social." (Subrayas intencionales del Despacho)

Dado que el proceso no cumple con los requisitos dispuestos para su redistribución, en el entendido de que ya se realizó audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., se ordenará la devolución del proceso al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin de que se adelanten las actuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver el presente proceso al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría realizar las anotaciones necesarias en el sistema de Gestión TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-009-2016-00463-00